República del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LIMA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 1 / 2018

Tomo . Página 1

En la ciudad de LIMA, PERU, el 10 de enero de 2018, ante mi, COSME FELIPE BATALLAS LARA, **ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES** en esta ciudad, comparece **JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA,** en su calidad de Presidente de la sociedad Uruguaya **LESINY S.A.,** de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1714473483, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL** , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **LUIS MIGUEL SEVILLA PEREZ,** de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1712080272, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 41, 43, y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación**: SEÑOR CONSUL:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un Poder Especial de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento el señor **JORGE DAVID GALARZA ARÍZAGA,** con cédula de ciudadanía ecuatoriana 1714473483, **en su calidad de Presidente de la sociedad Uruguaya LESINY S.A.** en adelante el MANDANTE. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú.**-SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor Jorge David Galarza Arízaga, en la calidad en que comparece, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor LUIS MIGUEL SEVILLA PÉREZ, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1712080272, para que en nombre y representación del mandante pueda: DOS. UNO) Comparecer a nombre del MANDANTE, a todas las Juntas Generales de Accionistas o Socios en las que el MANDANTE sea accionista o socio, sean estas ordinarias o extraordinarias, e incluso universales, pudiendo ejercer todos los derechos políticos derivados de las mismas.- DOS. DOS) Suscribir todos los documentos que sean necesarios referentes a actos societarios de las sociedades en las que el MANDANTE sea socio o accionista, incluyendo la suscripción de acciones o participaciones, y la recepción de títulos de acción o certificados de participaciones.- DOS. TRES) Contestar las demandas que se planteen contra el MANDANTE en el Ecuador y cumplir las obligaciones respectivas en el Ecuador, especialmente las establecidas en la Ley de Compañías, para lo cual el apoderado podrá suscribir cualquier documento y realizar cualquier petición ante toda autoridad pública nacional y seccional a nombre del MANDANTE.- DOS. CUATRO) Ejercer todos los derechos consagrados en la legislación ecuatoriana referentes a la calidad del MANDANTE como socio o accionista de compañías ecuatorianas.- DOS. CINCO) Adquirir y transferir, a cualquier título, el dominio de las participaciones y/o acciones o participaciones de compañías ecuatorianas que el MANDATARIO considere conveniente. El MANDATARIO podrá adquirir las acciones, ya sea a título oneroso o gratuito, para lo cual el MANDANTE plasma en el presente instrumento su autorización expresa de conformidad con el artículo 2048 del Código Civil ecuatoriano. En todos los casos previstos en este numeral, el apoderado queda facultado para suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar la transferencia, incluidos contratos de compraventa o de donación, notas de cesión, contratos de cesión, endoso de los títulos de acciones y demás documentos que sean requeridos.-**TERCERA: PLAZO.-** La duración del

EL ECUADOR EN EL PERU

presente contrato es indefinida, sin perjuicio de la naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.- **CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.-** El mandatario no podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA

COSME FELIPE BATALLAS LARA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LIMA .- Dado y sellado, el 10 de enero de 2018

COSME FELIPE BATALLAS LARA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
Arancel Consular: II 6.6
Valor: $200,00